

Año: 2018

Expediente: 11617/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE** DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, A EFECTO DE DEROGAR LAS CUOTAS FEDERAL Y ESTATAL SOBRE GASOLINA Y DIESEL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 de Marzo del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

**C. DIP. KARINA MARLÉN BARRÓN PERALES**

**Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León**



Los suscritos **Dr. Samuel Alejandro García y Mtra. Mariela Saldívar Villalobos** diputados de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 36 fracción III, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa con Proyecto de **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, A EFECTO DE DEROGAR LAS CUOTAS FEDERAL Y ESTATAL SOBRE GASOLINA Y DIÉSEL**, mediante la derogación del artículo 2, fracción I, inciso D) y H), punto 5, y del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Lo anterior, a fin de que la sociedad obtenga un beneficio de ese excedente presupuestado en las finanzas públicas. Por ello, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea la iniciativa que nos ocupa, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Partido Revolucionario Institucional (PRI) y su ahora candidato presidencial José Antonio Meade Kuribreña, fueron los artífices que hoy en día todo nos cueste más, y es que para amortiguar el ataque mediático hacia el hoy presidente Enrique Peña Nieto por subir los impuestos y recaudar más dinero para ellos, mejor hacen una "lista negra" de las cosas que más consumen los

mexicanos y que, por ende, van a seguir comprando sin importar cuánto dinero se le aumente.

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) grava productos y servicios que ejercen su carga fiscal sobre las personas más desfavorecidas socioeconómicamente hablando, dejando de lado actividades y productos que son usados o consumidos por contribuyentes con una mayor capacidad contributiva, de acuerdo con el principio de proporcionalidad tributaria. La Ley del IEPS grava el consumo de productos contenidos en esa “lista negra”, que contiene productos como bebidas con contenido alcohólico y cerveza, alcohol desnaturalizado, tabacos labrados, cigarros, bebidas energizantes, bebidas saborizadas, plaguicidas, alimentos no básicos con una densidad calórica alta, gasolina, diésel, entre otros, dichos productos esencialmente son consumidos por personas socioeconómicamente desfavorecidas, y dicha carga tributaria pega directamente a la economía de estos sectores.

Los precios de las gasolinas en nuestro país se han incrementado de diciembre de 2012 a enero de 2017, en el caso de la Magna de 10.81 pesos por litro a un promedio de 15.99, lo que representa 48 por ciento más; y la Premium, por su parte, ha pasado de un costo de 11.37 pesos por litro a un promedio de 17.79, en el mismo periodo, es decir, sufrió un aumento de 56 por ciento. El diésel pasó de 10.90 a 17.05 pesos por litro, 57 por ciento más. En promedio el aumento al precio de las gasolinas es de un 53 por ciento.

El 1 de enero de 2016 entró en vigor el Decreto que reformó, derogó y modificó la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, entre otras leyes. Con lo que cambiaron diversos elementos esenciales de los impuestos a la gasolina y al diésel, uno de ellos relativo a las cuotas del IEPS que la normatividad contempla, las cuales están asentadas en los artículos 2, fracción I, inciso D) (cuota federal), artículo 2, fracción I, inciso H) (combustibles fósiles) y el artículo 2-A, fracciones I, II y III (cuotas estatales), así como el quinto transitorio de la ley en comento, que habla de las nuevas cuotas complementarias a pagar en caso de que exista algún diferencial con respecto al precio de referencia internacional del petróleo.

El 24 de diciembre de 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, el *ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA BANDA DE PRECIOS MÁXIMOS DE LAS GASOLINAS Y EL DIÉSEL PARA 2016* en donde se determina precisamente el precio máximo de las gasolinas y diésel para 2016.

Así pues, a continuación se da a conocer la memoria de cálculo publicada por la SHCP en donde se desglosan los conceptos que conforman el pago del diésel, por ejemplo.

**TABLA 7. MEMORIA DE CÁLCULO DE LOS PRECIOS MÁXIMOS AL PÚBLICO DE LA GASOLINA MENOR A 92 OCTANOS, GASOLINA MAYOR O IGUAL A 92 OCTANOS Y DIÉSEL**

$P_{max} = P \text{ referencia} + \text{Margen} + \text{IEPS} + \text{Otros Conceptos}$

Pesos/litro

Concepto	Gasolinas	Diésel
----------	-----------	--------

	Menor a 92 octanos	92 octanos o más	
<b>Pref (pesos/litro)</b>	5.44	6.07	5.23
<b>Margen</b>	1.78	2.56	1.18
<b>IEPS</b>	3.70	2.92	5.06
<b>Cuota complementaria</b>	0.03	0.00	0.48
<b>Otros conceptos</b>	2.24	2.42	2.30
<b>Pmax</b>	13.16	13.98	13.77

Pref es el precio de referencia internacional del petróleo,

Margen es el margen comercial (ganancia) de quienes venden el combustible,

IEPS es la suma de la Ley IEPS y el estímulo fiscal, que conforma la cuota federal del IEPS,

Cuota complementaria es la nueva cuota que se determina de acuerdo con el precio de referencia internacional del petróleo, y

Otros conceptos, que es la suma de la cuota estatal del IEPS, la cuota de combustibles fósiles y el IVA.

Por cuestiones de redondeo las sumas pueden no coincidir.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2015.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Luis Videgaray Caso.- Rúbrica.

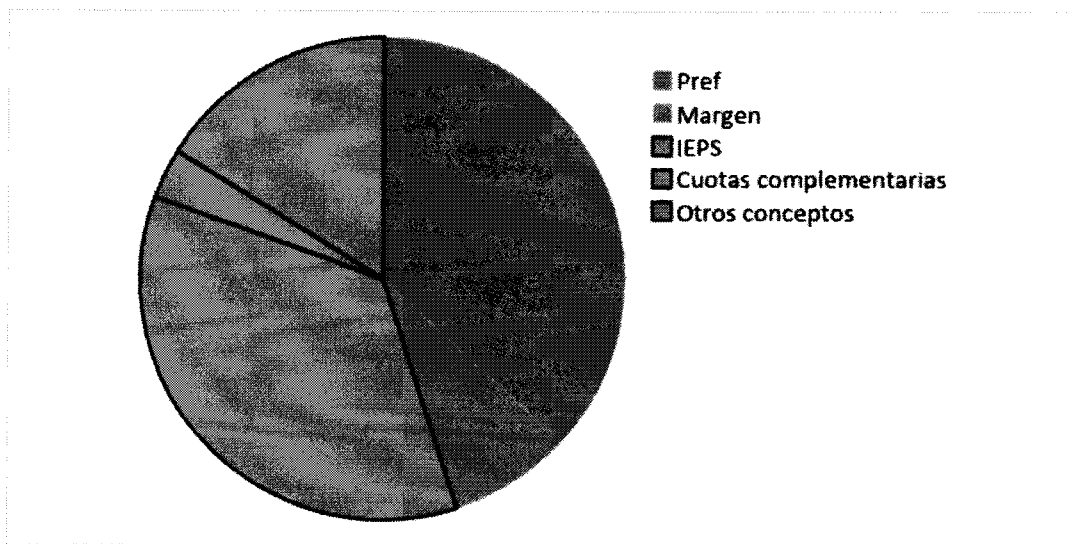
Fuente: Diario Oficial de la Federación, SHCP. 24 diciembre 2015.

En este orden de ideas, podemos observar que de los 13.77 pesos que se pagaron por concepto de diésel, en el mes de enero de 2016, por ejemplo, 7.84 pesos corresponde exclusivamente a impuestos; es decir, como se dijo, representa el 57 por ciento del precio de venta del combustible; el cual, el mismo oscila entre el 50 y el 70 por ciento dependiendo del mes que se trate.

Los diferenciales dependen específicamente del precio de referencia internacional del petróleo (costo de adquisición), del costo del flete de las Terminales de Almacenamiento y Reparto a las Estaciones de Servicio y

Comercializadoras, y del margen comercial de las estaciones de servicio (ganancia de los gasolineros).

FIGURA 6. COMPOSICIÓN DEL PRECIO DE DIÉSEL



Fuente: Elaboración propia con información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Energía. Paquete fiscal para 2016 y 2017.

En efecto, la carga impositiva de la gasolina y diésel en materia de IEPS está conformada principalmente por tres cuotas impositivas, establecidas en los artículos 2o., fracción I, inciso D); inciso H) y el Artículo 2º-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que señalan textualmente lo siguiente:

*Artículo 2o.-*

*I.*

*D) Combustibles automotrices:*

*1. Combustibles fósiles*

*a. Gasolina menor a 92 octanos*

*Cuota / Unidad de medida*

*4.16 pesos por litro.*

- |   |                              |
|---|------------------------------|
| <i>b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos</i> | <i>3.52 pesos por litro.</i> |
| <i>c. Diésel</i>                              | <i>4.58 pesos por litro.</i> |
| <i>2. Combustibles no fósiles</i>             | <i>3.52 pesos por litro.</i> |

*Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida.*

*Las cantidades señaladas en el presente inciso se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.*

*H) Combustibles fósiles:*

- |                                |                                  |
|--------------------------------|----------------------------------|
| <i>3. Gasolinas y gasavión</i> | <i>11.41 centavos por litro.</i> |
| <i>5. Diesel</i>               | <i>13.84 centavos por litro.</i> |

*Artículo 2o.-A.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:*

- |  |                                  |
|--|----------------------------------|
| <i>I. Gasolina menor a 92 octanos</i>          | <i>36.68 centavos por litro.</i> |
| <i>II. Gasolina mayor o igual a 92 octanos</i> | <i>44.75 centavos por litro.</i> |
| <i>III. Diésel</i>                             | <i>30.44 centavos por litro.</i> |

*[...]*

*Los recursos que se recauden en términos de este artículo, se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.*

*[...]*

*La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la distribución que corresponda a las entidades federativas durante los primeros diez días hábiles del mes inmediato posterior al mes en que los contribuyentes hayan realizado el pago.*

En este orden de ideas, es necesario reducir la carga impositiva a la gasolina y diésel, ya que el Gobierno federal, producto de la caída de los precios del combustible fósil a nivel internacional, ha obtenido ingresos mayores a los presupuestados desde el 2016, recordemos que este tipo de combustibles (gasolina y diésel) son petrolíferos, es decir, productos que se obtienen de la refinación del petróleo.

Pues bien, con base en información de la SHCP, publicada en su portal de Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas (SHCP, 2016b) en el rubro de ingresos presupuestarios del Gobierno federal asociados al artículo 1º de la Ley de Ingresos de la Federación, se advierte que al mes de noviembre del 2016 por concepto de IEPS a gasolina y diésel, se habían recaudado 263,545.6 millones de pesos, monto que a once de los doce meses que se recaudará en el año, ya cubría el 126 por ciento de lo estimado a obtener durante todo el ejercicio fiscal 2016, lo que significó respecto al mismo periodo (enero-noviembre del 2015 en comparación con enero-noviembre del 2016) un incremento de 29.3 por ciento real.

Es decir, aún con el mes de diciembre pendiente por reportar para conocer el total recaudado vía IEPS a gasolinas y diésel en el ejercicio fiscal 2016 ya se había recibido 26 por ciento más de lo presupuestado, por lo que, conservadoramente, se estima que en el ejercicio fiscal 2016 los ingresos por cuotas de IEPS a las gasolinas y diésel registren un excedente de aproximadamente 37 por ciento, que en términos reales, descontando la inflación reportada por el Banco de México para 2016 de 3.31 por ciento, equivaldría a una recaudación 33.7 por ciento real mayor a la presupuestada.



Por tal razón, es necesario reducir la carga impositiva de la gasolina y diésel, específicamente derogando la cuota establecida en el artículo 2, fracción I, inciso D) y artículo 2o.-A de la Ley del IEPS, conocidas comúnmente como “cuota federal” y “cuota estatal” a fin de que la sociedad obtenga un beneficio de ese excedente presupuestado en las finanzas públicas.

Según el Paquete Fiscal para 2018, la recaudación de los ingresos públicos provenientes de tributos combustibles asciende al 1.2 por ciento del PIB, pues según la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018 , se pretende recaudar por concepto del IEPS combustibles fósiles automotrices 266,884.3 millones de pesos.

Estoy consciente de que esta iniciativa impactará en la recaudación fiscal total en un 1.2 por ciento del PIB, pero es necesaria, debido a las circunstancias actuales del país en beneficio de la estabilidad económica de los hogares en México.

Esta iniciativa es especialmente relevante, tomando en cuenta el aumento exponencial que ha sufrido el precio de la gasolina. Pareciera ser que el Partido Revolucionario Institucional –el principal promotor de las reformas para gravar una y otra vez la gasolina y el diésel– siempre ha tenido un objetivo en común: sacarle más dinero a los mexicanos para su propio beneficio, nunca pensando en la ciudadanía.

Al día de hoy, van **tres IEPS** que le meten a la gasolina y aunado a éstos, se cobra el IVA. Ésto quiere decir que la gasolina tiene cuatro impuestos al mismo tiempo. En el mundo, la gasolina cuesta \$8.00 pesos, mientras que en México ya nos cuesta \$20.00 pesos.

Es así que esta iniciativa beneficiará a todos los mexicanos, pero especialmente a los mexicanos socioeconómicamente desfavorecidos, ya que eliminará la carga tributaria excesiva, dejando vigente el IVA.

Por los motivos anteriormente expuestos, en aras de la justicia tributaria, nos permitimos proponer el siguiente proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN  
Y SERVICIOS, A EFECTO DE DEROGAR LAS CUOTAS  
FEDERAL Y ESTATAL SOBRE GASOLINA Y DIÉSEL**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga el artículo 2, fracción I, incisos D) y H), punto 5, y el artículo 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-** Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

- I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:
  - A) (...)
  - B) (...)

C) (...)  
D) **Derogado.-**

E) (...)

F) (...)

G) (...)

H) <b>Combustibles Fósiles medida</b>	<b>Cuota</b>	<b>Unidad</b>	<b>de</b>
1. Propano	<b>6.29</b>	centavos por litro.	
2. Butano	<b>8.15</b>	centavos por litro.	
3. Gasolinas y gasavión	<b>11.05</b>	centavos por litro.	
4. Turbosina y otros kerosenos	<b>13.20</b>	centavos por litro.	
5. <b>Derogado.-</b>	<b>Derogado.-</b>	centavos por litro.	
6. Combustóleo	<b>14.31</b>	centavos por litro.	
7. Coque de petróleo	<b>16.60</b>	pesos por tonelada.	
8. Coque de carbón	<b>38.93</b>	pesos por tonelada.	
9. Carbón mineral	<b>29.31</b>	pesos por tonelada.	
10. Otros combustibles fósiles	<b>42.37</b>	pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.	

(...)

**Artículo 2o.-A.- Derogado.**

**TRANSITORIOS:**

**TRANSITORIO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TRANSITORIO SEGUNDO.-** El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 90 días a partir de la publicación oficial del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Monterrey, Nuevo León, México; a fecha 13 de marzo de 2018

*"PROTESTAMOS LO NECESARIO EN DERECHO"*

  
Dip. Samuel Alejandro  
García Sepúlveda

  
Dip. Mariela  
Saldívar Villalobos

**Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano**

